



Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210024500

No se tiene en cuenta la notificación aportada por la apoderada de la parte actora, toda vez que el trámite de notificación adelantado es confuso, pues refiere una mixtura entre el regulado por el Decreto 806 de 2020 y las normas contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; a lo que se agrega que si en gracia de discusión se admitiera que se realizó bajo los parámetros del Código General del Proceso, en el citatorio no se señaló el término para ejercer su derecho de defensa y tampoco se indicó a partir del momento en que se contabilizan los mismos, por ende, se requiere a la demandante para que proceda a realizar nuevamente la notificación, ya sea bajo las consignas del CGP o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e5f012b580a2ec252d6b61acd71fdec65428972bbbf3ffe13c525cb08e8b970**

Documento generado en 09/11/2021 08:31:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>